



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Neiva, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).-

RADICACIÓN:	2020-00245
PROCESO:	IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE:	GENTIL MEDINA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	ADOLFO SEPULVEDA RODRIGUEZ

Cumpliendo con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, propuesta por el señor GENTIL MEDINA RODRIGUEZ, por medio de apoderado judicial, en contra de ADOLFO SEPULVEDA RODRIGUEZ, en representación de los intereses del menor de edad DAVID FERNANDO SEPULVEDA SALCEDO.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, haciéndosele entrega de copia de la misma y los documentos allegados.

Notifíquese la presente demanda en la forma indicada en el Art. 6 y 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, remitiendo copia de la demanda, anexos y del presente auto, además deberá informar en la comunicación remitida a la parte demandada, que el término para contestar comienza a contabilizarse transcurrido dos (2) días después del recibido de la demanda.

Notifíquese personalmente este auto al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia.

Teniendo en cuenta que con la demanda se presenta solicitud de amparo de pobreza, por cumplirse con los requisitos del artículo 151 y siguientes del C.G.P, este despacho judicial accede al mismo para atender los gastos de la prueba de ADN.

Se decreta la práctica de prueba genética de ADN por intermedio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, a los



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

señores GENTIL MEDINA RODRIGUEZ, ADOLFO SEPULVEDA RODRIGUEZ y el menor de edad DAVID FERNANDO SEPULVEDA SALCEDO. Una vez notificada la parte demandada, se señalará fecha y hora para la prueba genética aquí decretada.

Ordenar a la demandante o su apoderada judicial, de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación a la parte demandada.

Téngase a la abogada HELENA ROSA POLANIA CERON, como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

21P


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario